

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LX

EXTRAORDINARIO N.º 2

2.ª EDICION

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1.500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del público)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



EXTRAORDINARIO

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

31 de diciembre de 1985

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

A los efectos prevenidos entre otros en los artículos 111 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a través del presente se informa:

1º.- Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del corriente mes de diciembre, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en relación con expediente sobre Proyecto de Ordenanza Reguladora del Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías adoptó los siguientes acuerdos:

- Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza reguladora del Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 1984.

- Aprobar con efectos a partir del día próximo primero de enero de 1986, el texto de Ordenanza que se adjunta, así como el cuadro tarifario anexo a la misma.

- Someter la mencionada Ordenanza Fiscal a los trámites de exposición e información pública que resulten legal y reglamentariamente pertinentes.

- Incoar expediente encaminado a la determinación y cuantificación de la minoración que en la recaudación del Arbitrio puede llegar a producirse durante el próximo ejercicio, como consecuencia de imperativos de carácter legal, a efectos de requerir de los Organismos públicos competentes las compensaciones a que haya lugar.

- Instar urgentemente de los Organismos públicos competentes la

elaboración y aprobación, a través de norma legal con rango suficiente, de una figura tributaria que sustituya al actual Arbitrio solicitando de dichos poderes la participación y audiencia del Ayuntamiento en la citada elaboración.

2º.- Que el transcrito acuerdo, la referida Ordenanza y sus tarifas se encuentran expuestas al público, en el Tablón de Anuncios de la Corporación por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Que en este mismo número se inserta el texto íntegro de la reiterada Ordenanza Fiscal, junto con el aludido anexo tarifario.

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente
Aurelio Puya Rivas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION DE MERCADERIAS APROBADA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1985

Artículo 1º.- Norma Autorizante.

La presente Ordenanza Fiscal, tiene por objeto regular la imposición del Arbitrio municipal sobre importación de mercaderías ad-valorem, de conformidad con la autorización concedida en la Ley de 30 de diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal, obligará:

a) Ambito espacial: En todo el territorio de Ceuta.

b) Ambito temporal: A partir del día 1º de enero de 1986 y hasta tanto en cuanto no se derogue o modifique, considerándose, salvo tales circunstan-

cias, prorrogadas en ejercicios sucesivos.

Artículo 3º.- Devengo del tributo.

El arbitrio se devenga en el momento de la entrada en Ceuta de las mercancías, géneros, artículos y demás bienes sujetos a gravamen.

Artículo 4º.- El hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible, la importación en Ceuta de toda clase de mercancías, géneros, artículos y demás bienes, cualquiera que sea el fin a que se destine y cualquiera que sea la persona del importador.

2.- Se entenderá por importación la entrada en Ceuta, definitiva o temporal y a través de cualquier régimen de mercancías, géneros, artículos y demás bienes.

Artículo 5º.- El sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, que realicen las importaciones objeto de gravamen.

En particular, tendrán la consideración de importadores:

a) Los propietarios de las mercancías.

b) Los destinatarios, en los envíos por vía postal.

c) Los viajeros, para los efectos que conduzcan y que no constituyan expedición comercial.

d) Los consignatarios, una vez admitida la consignación.

2.- La concurrencia de dos o más sujetos pasivos en el hecho imponible, determinará que los mismos queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública Municipal.

3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, cuando realicen operaciones sujetas al impuesto.

4.- A efectos de cumplimentar las obligaciones formales derivadas de la aplicación de esta Ordenanza, el sujeto pasivo podrá actuar ante la Administración tributaria a través de representante o agente, siempre que tal representación esté válidamente concedida.

Artículo 6º.- Responsables.

1.- Las mercancías, géneros, artículos y demás bienes importados, quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las deudas tributarias liquidadas

conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, cualquiera que sea el poseedor de aquellos, salvo que éste justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial.

2.- La Hacienda Municipal, tendrá derecho de retención, frente a todos, sobre las mercancías sujetas a gravamen por importe del respectivo crédito liquidado, salvo que se garantice de forma suficiente el pago del mismo.

Artículo 7º.- Domicilio Social.

1.- El domicilio a efectos tributarios, será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social siempre que en él, esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dichas gestiones o dirección.

2.- La Administración Tributaria podrá exigir a los sujetos pasivos, que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro a la Administración, o ésta no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

Artículo 8º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible, la valoración CIF o, en su caso CF, en unidad monetaria nacional del hecho imponible, en el momento del devengo del tributo y en el lugar de entrega en el ámbito espacial de aplicación del impuesto.

2.- En las importaciones procedentes del resto de España, los costes correspondientes a transportes y, en su caso, seguros, a efectos de la determinación de la base imponible, se estimarán, con carácter general en un 5 por 100 del valor FOB de la importación.

3.- En las operaciones cuya contraprestación se hubiese fijado en moneda extranjera, la fijación del valor de la contraprestación en moneda española se efectuará en función del tipo de cambio efectivo aplicado en la citada operación.

Artículo 9º.- Regímenes de determinación de la Base imponible.

1.- La base imponible se determinará en régimen de estimación directa, en función de las declaraciones y documentos que el sujeto pasivo esté obligado a presentar de conformidad con las normas de gestión previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la estimación indirecta cuando resulte pertinente.

2.- En ningún caso, la base imponible podrá ser inferior a los valores que con relación a las correspondientes importaciones faciliten la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta y la Administración de Correos.

3.- Sobre la base imponible sólo podrán practicarse aquellos descuentos o reducciones que representen una práctica generalizada en el tráfico mercantil, entendiéndose que las transmisiones se efectúan a precios normales de mercado, salvo en los casos de realizaciones de stocks, ventas de mercancías defectuosas o similares, en los que la rebaja de precios deberá acreditarse fehacientemente mediante certificación expedida por la Cámara Oficial de Comercio del domicilio del vendedor.

4.- Cuando los sujetos pasivos incumplan las obligaciones de declaración y presentación de documentos previstos en esta Ordenanza, los órganos gestores del arbitrio podrán fijar la base imponible por el procedimiento de estimación indirecta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 10/85, de 26 de abril, por el que se modifica los artículos 47 a 51 de la Ley General Tributaria.

5.- Las liquidaciones consecuentes con la determinación indirecta de las bases imponibles, comprenderán las sanciones que resulten pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza relativo a infracciones y sanciones.

6.- En cualquier caso, las bases imponibles, podrán ser determinadas como consecuencia de la actuación investigadora y de comprobación que lleven a cabo la Inspección Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10º.- Tipo de gravamen.

1.- Los tipos de gravamen aplicables a las distintas importaciones sujetas a gravamen, serán las que se especifican en el anexo tarifario de esta Ordenanza.

2.- La aplicación del tipo de gravamen a aquellos bienes y mercancías no expresamente contemplados en la tarifa, se realizarán en base a la similitud que dichos bienes guarden con otros que figuren expresamente tarifados.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

1.- Aplicando a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente, según la naturaleza de la mercancía, género, artículos y demás bienes de conformidad con la clasificación que al efecto figura en el anexo tarifario de esta Ordenanza, se obtiene la cuota íntegra.

2.- Practicando sobre la cuota íntegra las reducciones y bonificaciones que resulten pertinentes, se obtiene la cuota líquida del gravamen.

Artículo 12º.- Deuda tributaria.

1.- Es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Pública Municipal, determinada en aplicación de lo previsto en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, conforme a la modificación introducida por la Ley 10/85, de 26 de abril.

2.- La deuda tributaria se extingue por el pago, por prescripción y por compensación.

Artículo 13º.- Exenciones por razón del sujeto.

1.- Todos los artículos destinados a fines benéficos, asistenciales, sociales, deportivos y culturales importados directamente por:

Asamblea de la Cruz Roja.

Instituto Social de la Marina.

Patronato Apuestas Mutuas Deportivas
Centros docentes, en los que la totalidad de la enseñanza se preste gratuitamente.

Instituciones benéficas asistenciales, siempre que tal condición figure expresamente reconocida en sus estatutos fundacionales, y que las mercancías importadas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2.- Asociaciones religiosas, por los objetos de culto importados directamente.

3.- Empresas municipalizadas, por los materiales y maquinarias que reciban directamente para el desarrollo de sus fines.

4.- Junta del Puerto, por los materiales, herramientas y accesorios importados directamente para el cumplimiento de sus fines.

5.- Organismos oficiales y demás entidades públicas, cuando importen directamente material que, remitido por su Organismo Central, se reciba para su uso oficial.

6.- Compañía Telefónica Nacional de España, Banco de España, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, para aquellos bienes que estén destinados a sus fines benéficos asistenciales previa justificación documental.

7.- Todas las exenciones previstas en este artículo serán autorizadas, en cada caso, por la Alcaldía-Presidencia, quien a su vez, decidirá cuales peticiones concretas habrán de ser objeto de estudio y resolución por parte de la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 14º.- Exenciones por razón del objeto.

1.- Quedan exentos del pago del arbitrio la importación de los siguientes artículos:

- Aguas a granel.
- Aridos de todas clases.
- Periódicos, libros y revistas.
- Sangre y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos.
- Pescado y marisco fresco.
- Material necesario para la edición de periódicos locales.
- Pinturas o dibujos realizados a mano, así como las esculturas, grabados, estampas y litografías, siempre que, en todos los casos, se trate de obras originales y se efectúe por autores de las mismas o por terceros que actúen en nombre y por cuenta de aquellos.
- Copas, medallas y objetos similares de carácter simbólico.
- Muestras sin valor comercial estimable.
- Impresos y objetos de carácter publicitario sin valor comercial.

2.- Asimismo se exceptúan del gravamen las siguientes importaciones:

- Buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional y los dedicados exclusivamente a salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera, así como los bienes y objetos incorporados a los citados buques o que se destinen a ser utilizados exclusivamente para su explotación a bordo de los mismos, incluido el armamento de pesca. Las exenciones no se extienden a las embarcaciones deportivas o de

recreo.

- Bienes personales usados pertenecientes a persona física, que trasladen su residencia habitual a Ceuta.

- Mobiliario y bienes que integren el ajuar incluso nuevo, pertenecientes a quienes trasladen su residencia habitual a Ceuta, por matrimonio.

- Bienes personales adquiridos por causa de herencia, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia habitual en Ceuta.

- Condecoraciones otorgadas a personas que tengan su residencia habitual en Ceuta.

- Bienes contenidos en los equipajes de los viajeros, siempre que no constituyan expedición comercial, ni hayan sido objeto de desgravación o deducción del impuesto estatal sobre el valor añadido, así como, los pequeños envíos de mercancías remitidos sin contraprestación por un particular no residente en Ceuta.

- Bienes necesarios para la puesta en marcha y emplazamiento o ampliación en Ceuta, de empresas dedicadas a actividades de carácter industrial y de equipamiento hotelero.

- Maquinaria destinada a la ampliación, reforma, reposición o modernización de actividades económicas localizadas en Ceuta siempre que la citada inversión implique mantenimiento del empleo en la actividad en cuestión.

- Activos Fijos materiales destinados al ejercicio de una actividad económica en Ceuta, siempre que la inversión implique la creación de puestos de trabajo estables. Se considerarán Activos Fijos materiales, aquellos bienes que cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de alguna de las siguientes categorías, con independencia de que sean de fabricación española o extranjera.

1.- Maquinaria, Instalaciones y utilaje.

2.- Elementos de transporte interior y exterior, excluidos los vehículos susceptibles de uso propio por personas vinculadas directa o indirectamente a la Empresa.

3.- Mobiliario y enseres.

4.- Equipos para proceso de información.

b) Que sean amortizables.

c) Que no se hallen cedidos a terceros para su uso con o sin contraprestación.

d) No se considerarán, en ningún caso, Activos Fijos, los materiales empleados en la construcción de inmuebles.

- Para poder acogerse a la exención del arbitrio por razón de la inversión en Activos Fijos materiales con creación de empleo, el titular deberá presentar en la Intervención de Fondos Municipal una Memoria detallada de la actividad a desarrollar, en donde, además deberá explicitarse cuantitativamente los extremos que siguen:

a) Descripción detallada de los Activos Fijos materiales objetos de exención.

b) Precios unitarios, y montante total de la inversión.

c) Número de puestos de trabajo estables que se crean.

d) Compromiso formal de mantenimiento de los anteriores puestos de trabajo por un período mínimo de dos años.

La Intervención Municipal, evacuará informe a la Alcaldía-Presidencia, la cual resolverá sobre la exención que proceda según las siguientes normas generales:

- Las Empresas de nueva creación y aquellas que se establezcan por vez primera en el término municipal de Ceuta, quedarán totalmente exentas del pago del Arbitrio sobre Importación de Mercaderías que constituyan Activos Fijos materiales.

- Aquellas Empresas ya operativas en Ceuta, que amplíen sus actividades y requieran una inversión adicional en Activos Fijos materiales, podrán acogerse, por una cantidad máxima de dos millones de pesetas de base imponible, por cada puesto de trabajo nuevo creado y que se comprometan a mantener por un período mínimo de dos años.

Trimestralmente y durante los dos años siguientes a la fecha de creación de empleos nuevos, la empresa beneficiaria de la exención, vendrá obligada a presentar en la Intervención de Fondos Municipal, los documentos oficiales acreditativos de las liquidaciones practicadas a la Seguridad Social, des-

criptivo del número de puestos de trabajo creados, que acredite la permanencia de los puestos en plantilla.

-- Los bienes que hayan dado lugar a la exención, no podrán ser transmitidos en el plazo de tiempo obligatorio establecido para el mantenimiento del empleo derivado de la inversión.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de la exención, originará la pérdida del derecho a la misma y la anulación automática de la practicada, por la vía reglamentariamente pertinente.

Artículo 15º.- Exenciones por imperativo legal.

Gozarán asimismo de exención aquellas importaciones que estén exceptuadas de gravamen, en virtud de norma legal.

Artículo 16º.- Obligación de presentación de declaración.

Los sujetos pasivos con derecho a algunas de las exenciones previstas en los artículos anteriores, vendrán obligados a cumplir con las obligaciones formales de declaración y presentación de documentos establecidas en esta Ordenanza, quedando facultados los órganos competentes para comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen para la concesión de aquellas exenciones.

Artículo 17º.- Principio general de gestión.

La gestión del Arbitrio comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18º.- Presunción de legalidad.

Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19º.- Modos de iniciación de la gestión.

La gestión del tributo se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuaciones de comprobación e investigación.

d) Por cualquier otro procedimiento previsto en las normas generales tributarias.

Artículo 20º.- Iniciación por declara-

ción iniciativa del sujeto pasivo.

1.- El procedimiento liquidatorio iniciado a través de declaración del sujeto pasivo, se ajustará a lo siguiente:

- El sujeto pasivo queda obligado dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la mercancía ha sido despachada por la Intervención del Registro del Territorio Franco o, en su defecto, caso de no ser necesario dicho despacho, a los treinta días naturales de la llegada a Ceuta de los bienes sujetos a gravamen, a presentar, en modelo normalizado, una declaración tributaria del arbitrio municipal sobre importación de mercaderías comprensiva de los siguientes datos:

- Nombre e identificación del sujeto pasivo, del agente o representante, del consignatario y del proveedor o suministrador.

- Fecha de llegada y en su caso, fecha de despacho.

- Origen y procedencia de los bienes importados, así como descripción física de los mismos.

- Valor de la importación, y descripción económico-fiscal.

- Régimen de importación y medio de transporte utilizado.

- En su caso, importe correspondiente a seguros, transportes y flete.

2.- En unión de la declaración, se adjuntarán los siguientes documentos:

- Factura original o proforma de la adquisición.

- A efectos de lo prevenido en el núm. 3 del artículo 8º de esta Ordenanza, liquidación bancaria justificativa del tipo de cambio aplicado en las operaciones cuya contraprestación se hubiese fijado en moneda extranjera, así como copia de la licencia o autorización de importación.

3.- Con independencia de lo anterior los órganos gestores del arbitrio, quedan facultados para requerir del sujeto pasivo cuantos datos y documentos se estimen necesarios para una correcta exacción del gravamen.

4.- Una vez presentada la citada declaración, los órganos gestores del arbitrio practicarán la correspondiente liquidación provisional, que será debidamente notificada al sujeto pasivo

previa comprobación y verificación de los datos consignados en aquella declaración, a través de la información facilitada al efecto por los Organismos y Entidades colaboradoras.

Artículo 21º.- Liquidación de oficio.

1.- En el supuesto de que por parte del sujeto pasivo se incumpla, dentro del plazo previsto, la obligación de la declaración regulada en el artículo anterior, o bien, cuando dicha declaración sea parcial o defectuosa, la Administración Tributaria iniciará de oficio el correspondiente procedimiento liquidatorio, determinando las bases imponibles y demás elementos de la relación tributaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º de esta Ordenanza, por el procedimiento de estimación indirecta, en base a los datos aportados al efecto por las entidades colaboradoras. Dichas liquidaciones serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, practicándose sobre las mismas, a efectos de determinar la correspondiente deuda tributaria, las sanciones que resulten pertinentes en aplicación de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza.

2.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria, la Administración por vía de la comprobación e investigación, podrá proceder a la determinación de hechos imponibles bases y demás elementos integrantes de la relación tributaria del gravamen de los que no se tengan constancia, o cuya declaración haya sido parcial, defectuosa o errónea. De los resultados de la labor de investigación se derivarán, en su caso, las liquidaciones que resulten pertinentes, incorporándose en las deudas tributarias consecuentes las sanciones que sean repercutibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ordenanza.

3.- A efectos de facilitar las funciones previstas en el párrafo anterior los sujetos pasivos del arbitrio que lo sean por razón de la realización de operaciones propias del ejercicio de una actividad profesional o empresarial, están obligados a cumplir con los requisitos que en materia de archivos, libros de contabilidad y demás documentos, se les exijan en virtud de cualquiera otras normas de carácter tributario o disposiciones mercantiles,

Artículo 22º.- Recaudación.
Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

La recaudación del arbitrio podrá realizarse:

- a) En período voluntario, y
- b) Por vía de apremio.

Artículo 23º.- Ingreso en período voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria, se contará desde el momento de la notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación.

El citado plazo voluntario será el siguiente:

- a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Artículo 24º.- Intereses de demora.

Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Artículo 25º.- Procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio se iniciará cuando, vencido el plazo de ingreso voluntario, no se hubiere satisfecho la deuda tributaria.

Artículo 26º.- Recargo de apremio.

El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Artículo 27º.- Fundamento del procedimiento de apremio.

El procedimiento de recaudación en vía de apremio, se ajustará y fundamentará en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el mismo.

Artículo 28º.- Forma de pago.

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación del tributo deberá hacerse en efectivo.

Artículo 29º.- Fraccionamiento y aplazamiento de pagos.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ley General Tributaria, modificado por el artículo 3º de la Ley 10/85, de 26 de abril con

las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la Administración podrá, graciamente y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, previa petición de los obligados.

2.- Corresponderá a la Alcaldía-Preidencia la concesión de los fraccionamientos citados en el párrafo anterior, cuando el montante total de la deuda no sea superior a 10.000.000 de pesetas y cuyo fraccionamiento no exceda de 12 mensualidades. En los demás supuestos tales otorgamientos serán competencia de la Comisión Municipal de Gobierno, salvo los casos de deudas que se encuentran en vía ejecutiva de apremio para su cobro, cuyo fraccionamiento o aplazamiento requerirá acuerdo plenario, motivado por razones excepcionales o de interés público.

Artículo 30º.- Compensación.

1.- Las deudas tributarias del arbitrio municipal sobre importación de mercaderías podrán extinguirse, total o parcialmente por compensación:

a) Con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tenga derecho los sujetos pasivos en virtud de ingreso indebido por cualquier tributo municipal, incluido el presente sobre la importación de mercaderías.

b) Con otros créditos reconocidos y liquidados por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

c) Con las cantidades pendientes de satisfacer a los distintos sujetos pasivos, por razón de la aplicación del régimen de devolución de arbitrios previsto en esta Ordenanza.

2.- La compensación podrá aplicarse de oficio o a instancia del sujeto pasivo, condicionando su eficacia al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 31º.- Prescripción.

La aplicación del Instituto de la Prescripción a las Deudas Tributarias resultante de la exacción del arbitrio, se ajustará a lo establecido en los artículos 64 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 32º.- Inspección.

La actuación inspectora se regirá por lo establecido en los artículos 140 y siguientes de la vigente Ley General

Tributaria, así como por el resto de normas reglamentarias y disposiciones generales que la regulan.

Artículo 33º.- Recursos.

Contra las liquidaciones practicadas podrán interponerse los recursos procedentes con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 34º.- Consultas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley General Tributaria, según la redacción dada al mismo por el artículo 5º de la Ley 10/85, de 26 de abril, los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso le corresponda.

Artículo 35º.- De la colaboración.

1.- En aplicación de lo establecido en el artículo 112 de la vigente Ley General Tributaria, según la redacción dada al mismo por el artículo 5º de la Ley 10/85, de 26 de abril, las entidades públicas en general, y en particular, la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, participarán y colaborarán en la gestión del arbitrio municipal sobre importación de mercaderías, facilitando a la Administración tributaria municipal cuantos datos y antecedentes resulten relevantes para la determinación de hechos imponibles, bases, sujetos pasivos y devengos del tributo, así como, prestando apoyo, concurso, auxilio y protección a aquella Administración tributaria y a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a los órganos gestores del arbitrio toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Artículo 36º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones tributarias en este impuesto se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la vigente Ley General Tributaria, según la redacción dada a

los mismos por el artículo 4º de la Ley 10/85, de 26 de abril, teniendo en cuenta en particular, lo siguiente:

a) La falta de presentación o, en su caso, la presentación fuera de plazo de las declaraciones a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza, constituye supuestos de infracción simple.

b) Las infracciones anteriores se sancionarán con multa equivalente al 25% de la deuda tributaria resultante, adicionada en 1000 pesetas, por cada período de 90 días transcurridos a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación, en período voluntario.

c) En el supuesto de cumplimiento espontáneo de la obligación de presentación de la declaración, sin mediar requerimiento por parte de la Administración, el porcentaje anteriormente establecido será del 5 por 100.

En ningún caso, la sanción resultante, por razón de lo dispuesto en los párrafos anteriores, por cada infracción podrá ser inferior a 1000 pesetas, ni superior a 200.000 pesetas o, al resultado de aplicar sobre la deuda tributaria correspondiente a la declaración omitida o presentada fuera de plazo el porcentaje del 50 por 100.

REGIMENES ESPECIALES

Artículo 37º.- Vehículos del servicio público.

1.- Los vehículos destinados al servicio público de auto-taxi en la localidad, satisfarán en el momento del devengo de la cuota del arbitrio, la resultante de aplicar sobre la base imponible el tipo que corresponda según la tarifa del tributo, sin considerar su destino al indicado servicio.

2.- Una vez adscrito el vehículo al aludido servicio público de auto-taxis, previa obtención de la pertinente licencia municipal, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de 30% de los arbitrios satisfechos en el momento del devengo de la cuota tributaria.

3.- El ejercicio de tal derecho deberá ser solicitado por escrito, dentro del plazo de un año a contar desde el momento del otorgamiento de la pertinente licencia municipal, quedando condicionada su aplicación a que el mismo no haya sido aplicado a otro vehículo

en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de matriculación, del que hubiera gozado del beneficio anteriormente.

4.- El sujeto pasivo deberá acompañar a su instancia solicitando la devolución, los documentos acreditativos de:

a) Haber satisfecho los arbitrios al tipo de tarifa general, en el momento de devengar la cuota tributaria, dentro del período voluntario.

b) El destino al servicio público de auto-taxi del vehículo para el que se solicita la devolución.

Artículo 38º.- Bienes importados en régimen de alquiler.

1.- Las importaciones relativas a mercaderías en régimen de alquiler, serán objeto de gravamen conforme a las siguientes normas:

a) El devengo del arbitrio y de la cuota, se producirá para las mismas, según las reglas generales previstas en esta ordenanza, constituyendo la base imponible de la liquidación el valor en venta de las mercancías, géneros, elementos o, bienes importados.

b) En el supuesto de que la citada mercancía sea devuelta por finalización del período de arrendamiento, siempre que éste no sea superior a 3 años naturales, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución parcial de los arbitrios satisfechos, en el momento de devengo de la cuota, conforme a la siguiente escala:

- En el caso de que el período de arrendamiento no haya sido superior a un año, la devolución lo será por el 75 por 100 de los arbitrios satisfechos.

- En el citado porcentaje, se reducirá en un 25 por 100 por cada año natural sucesivo completo que dure el arrendamiento, hasta el límite del tercer año cumplido, en donde no habrá derecho a devolución alguna.

2.- El presente régimen sólo podrá ser aplicado a bienes de inversión, entendiéndose por tales, los que forman parte del inmovilizado fijo material de las unidades económicas de explotación, excluidos aquellos elementos que no formen parte de la estructura principal de la empresa.

3.- Los sujetos pasivos interesados en el plazo de un mes a contar desde el retorno del bien por finalización del arrendamiento, deberán solicitar por

escrito la devolución que, en su caso resulte pertinente, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

a) Justificante suficiente de que la utilización del bien se realizó a través de contrato de arrendamiento.

b) Documento público acreditativo de que el reiterado bien salió del territorio franco de Ceuta.

c) Documento acreditativo de haberse satisfecho los arbitrios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del número anterior.

4.- El presente régimen, respetando las condiciones de temporalidad establecidas en los párrafos anteriores, podrá ser aplicado a las modalidades leasing y factoring, así como a cualesquiera otros similares que no impliquen la adquisición en firme del bien, en el momento de la puesta a disposición del usuario.

Artículo 39º.- Devoluciones por exportación.

1.- La Administración tributaria devolverá los arbitrios que hayan sido soportados por las mercancías, bienes o géneros que sean exportados de la ciudad con posterioridad a su introducción.

2.- A los efectos prevenidos en el número anterior, los suministros y avituallamientos de buques tendrán la consideración de exportaciones.

3.- La devolución quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los interesados deberán solicitar con anterioridad a la realización de la primera de las operaciones con derecho a devolución, su inclusión en el Registro Municipal de Exportadores.

b) La solicitud de devolución, para cada exportación, deberá cumplimentarse en impreso normalizado al efecto, en donde se especificará: La naturaleza de la operación, destino de la mercancía, identificación del destinatario, descripción de los bienes que componen la expedición o el suministro, precio de coste de los mismos y fecha de salida de Ceuta, acompañándose a la citada solicitud certificación de la Intervención del Territorio Franco descriptiva de la naturaleza y fecha de la exportación.

c) Las indicadas solicitudes de devolución, deberán presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la ex-

portación. Considerándose caducado el derecho de devolución una vez transcurrido dicho plazo.

4.- Con independencia de lo anterior los órganos gestores del arbitrio quedan facultados para requerir del sujeto interesado la documentación que, en cualquier momento, se estime precisa y necesaria para acreditar el valor del coste asignado a los bienes exportados o suministrados, pudiendo utilizar aquellos órganos los datos, índices, módulos o antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

5.- Cuando las devoluciones procedan por razón de la exportación de productos industrializados en Ceuta, compuestos por una o más materias primas, la Administración Tributaria, a efectos de llevar a cabo la citada devolución, establecerá un tipo único de devolución aplicable sobre el valor de coste del producto elaborado, determinando aquél en función de la clase de mercancía, las materias que intervienen en su fabricación y el tipo con que las mismas figuran gravadas a la importación.

Artículo 40º.- Tránsitos.

1.- Las mercancías introducidas en régimen de tránsito en la ciudad, aún cuando formen parte del hecho imponible definido en el artículo 4º de esta Ordenanza, no estarán sujetas a gravamen, siempre y cuando en el momento de efectuar la correspondiente declaración, en período voluntario, se acredite suficientemente tal circunstancia, mediante documento probatorio expedido por la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta.

2.- Igual tratamiento recibirán las mercancías almacenadas en depósitos francos, en los supuestos de que su salida de tales depósitos se produzca con destino a expedición comercial fuera del territorio de Ceuta, en el citado régimen, la obligación de presentar la declaración establecida en el mencionado artículo 20 de esta Ordenanza, empezará a contarse desde el día en que se produzca la salida de los citados almacenes, ya sea para su expedición exterior o bien, para el consumo en el territorio de Ceuta.

Artículo 41º.- Averías y faltas.

A efectos de determinar la base imponible del arbitrio, las averías y faltas producidas en las mercancías antes de su introducción, serán tenidas

en cuenta y deducidas del valor de las citadas mercancías, siempre que las indicadas sean acreditadas debidamente.

Artículo 42º.- Materias primas necesarias para la industria.

1.- Los fabricantes e industriales, sujetos pasivos del arbitrio, radicados en Ceuta, podrán solicitar del Ayuntamiento la aplicación de un tipo único del 0,5 por 100 para las importaciones de materias primas que resulten necesarias para la elaboración de los productos por aquellos manufacturados.

2.- Dicha solicitud que será cumplimentada en modelo normalizado al efecto deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación al inicio del ejercicio natural en que haya de surtir efectos la aplicación del mencionado tipo del 0,5 por 100 o en los casos de primer establecimiento, con dos meses de antelación al momento previsto para el inicio de la actividad industrial.

3.- En la resolución municipal correspondiente, estimando o denegando la solicitud, deberá especificarse:

1.- La descripción detallada de las materias primas a las que resultará de aplicación el reiterado tipo de 0,5 por 100.

2.- Los volúmenes físicos anuales de importación, especificados para cada una de las primeras materias referidas.

4.- El ámbito temporal de vigencia del beneficio fiscal, comprenderá ejercicios naturales, pudiendo prorrogarse por sucesivos ejercicios, siempre que por parte de la Administración Municipal se compruebe el mantenimiento de las circunstancias que justificaron su concesión.

5.- Corresponderá a la Alcaldía-Preidencia la resolución de las solicitudes que puedan presentarse, al amparo de lo regulado en el presente régimen especial.

6.- A los efectos prevenidos en este artículo, los sujetos interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1.- Memoria explicativa de la naturaleza de la actividad. Descripción exhaustiva y concreta de la materia prima necesaria para el ejercicio de la actividad de referencia.

2.- Certificación de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y

Energía, acreditativa de la compatibilidad funcional y técnica existente entre la materia prima declarada y la estructura industrial instalada.

- Certificación del mismo Organismo, demostrativa de los volúmenes físicos anuales de materia prima necesarios para obtener, con la estructura industrial existente, volúmenes óptimos de producto acabado.

7.- En los supuestos de puesta en marcha o de primer establecimiento, la documentación referida en los puntos anteriores, será sustituida por los correspondientes programas y proyectos debidamente visados.

8.- El incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión del beneficio, originará la pérdida automática del mismo.

Artículo 43º.- Envios para reparación o revisión.

Estarán EXENTAS las introducciones de bienes, y parte de los mismos, que hayan sido enviados fuera de Ceuta para su reparación o revisión, siempre que se justifique suficientemente, que por los citados bienes se satisfizo, en período voluntario el arbitrio correspondiente a la importación.

Artículo 44º.- Importación temporal.

1.- Los bienes introducidos en el término con una finalidad concreta y por un plazo de tiempo determinado, para posteriormente ser reexpedidos, no estarán sujetos a gravamen, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se presente la declaración a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza, en donde se hará constar la circunstancia citada de bienes importados temporalmente.

b) Que el plazo de importación temporal no sea superior a un año.

c) Que conste la citada circunstancia en documento fehaciente expedido al efecto.

2.- En el supuesto de que no se produjera la citada reexpedición, en el plazo establecido, se devengará el arbitrio desde el momento de la introducción en Ceuta, del bien o bienes importados, girándose las correspondientes liquidaciones que incluirán las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 45º.- Disposición General.

De conformidad con lo regulado en el presente Capítulo y con independencia

de las facultades en el mismo conferidas, los órganos de gestión del tributo, quedan facultados para requerir los documentos y trámites complementarios que se consideren necesarios para una eficaz gestión de los distintos regímenes especiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cualquier modificación o derogación de las normas de carácter general que fundamentan y amparan las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, implicará la modificación o derogación tácita de los preceptos afectados, debiendo el órgano competente promover la adaptación que resulte pertinente.

Segunda.- Con efectos a partir de primero de marzo de 1986, los tipos de gravamen aplicables a las mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea ampliada, podrán ser objeto de una reducción del 10% en el supuesto de que dicha minoración sea vinculante por razón de disposiciones generales de obligado acatamiento.

En cualquier caso, la reducción prevista en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas mercancías nacionales que a través de los tipos de gravamen incluidos en esta Ordenanza experimentan una reducción tarifaria superior al 10% en comparación con los vigentes a 31 de diciembre de 1985.

Tercera.- De conformidad con la oferta de las empresas petrolíferas radicadas en Ceuta, por escrito de diciembre de 1984, se establece el siguiente régimen especial para los combustibles suministrados a buques:

En las importaciones de productos petrolíferos (gas-oil, fuel-oil y diesel-oil) destinados al suministro de buques, las citadas empresas abonarán 30 pesetas por tonelada de combustible descargado.

Cuarta.- En la importación de combustibles destinados a consumo interior, hasta tanto en cuanto no se realice una próxima regulación de precios de los citados combustibles, en donde se contemple el montante del arbitrio conforme a la tarifa general de esta Ordenanza, los referidos consumos serán gravados en función de lo que al efecto se especifique en la descomposición analítica de precios de venta al públi-

co que en cada momento se encuentre vigente.

Quinta.- Atendido lo dispuesto en esta Ordenanza, previos los informes técnicos necesarios, queda facultada la Comisión Municipal de Gobierno para dictar cuantas normas internas sean necesarias para una eficaz gestión del Arbitrio.

Sexta.- En todo lo no previsto en esta

Ordenanza, regirán las normas generales de carácter tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1986, el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 42.2, se entenderá prorrogado hasta el 31 de enero de dicho año.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE
001	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
002	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
003	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
004	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
005	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
006	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
007	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
008	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
009	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
010	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00

ANEXO

TARIFARIO DE TIPOS DE GRAVAMEN DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION DE MERCADERIAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE
011	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
012	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
013	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
014	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
015	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
016	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
017	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
018	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
019	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00
020	IMPORTE DE LA MERCADE	100.00	100.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAYAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	*NACIONAL*	*EXTRANJERO*
201	ABACA, JETAS Y ESTACHAS	7,00	10,00
401	ABANICOS	157,00	10,00
600	ABECEDARIOS ILUSTRADOS		
800	ABONOS	4,00	4,00
1001	ABRASIVOS	7,00	10,00
1200	ABRIDORES PARA ENVASES	5,00	5,00
1210	ABRIGOS DE PIELES	10,00	10,00
1400	ACCESORIOS	7,00	10,00
1402	ACCESORIOS DE AUTOBUSES	7,00	7,00
1401	ACCESORIOS DE AUTOMOVIL	10,00	10,00
1403	ACCESORIOS DE BICICLETAS	7,00	7,00
1404	ACCESORIOS DE CAMIONES	7,00	7,00
1405	ACCESORIOS DE ORDENADORES	4,00	4,00
1603	ACEITES DE SOJA	4,00	4,00
1602	ACEITES EN GENERAL	1,00	1,00
1600	ACEITES LUBRIFICANTES	7,00	7,00
1601	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES	4,00	4,00
1800	ACEITUNAS	1,00	1,00
2000	ACEROS INDUSTRIALES	7,00	7,00
2200	ACETILENO	7,00	7,00
2400	ACETONA	7,00	7,00
3400	ACHICADORES	7,00	10,00
2600	ACIDOS PARA SOLDADURAS	7,00	7,00
2800	ADHESIVOS, COLAS Y PEGAMENTOS	7,00	7,00
3000	ADQUINES LOSAS Y BALDOSAS, EN GENERAL	4,00	4,00
3001	ADQUINES PARA PAVIMENTACION	1,00	1,00
3301	ADORNOS DE NAVIDAD	7,00	10,00
3200	ADORNOS EN GENERAL	7,00	10,00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MONEDA NACIONAL	EXTRANJERO
00.03601	AGENDAS	27.00	10.00
00.04400	AGUA A GRANEL		
5401	AGUA DE COLONIA	7.00	10.00
00.04200	AGUA DESTILADA	7.00	7.00
00.04600	AGUA DESTILADA -USO AUTOMOVIL-	7.00	7.00
00.04001	AGUA MINEROMEDICINAL Y DE MESA	3.00	7.00
00.04800	AGUA PURGANTE	1.00	1.00
00.03800	AGUA TONICA	10.00	10.00
00.05000	AGUARDIENTES	10.00	10.00
00.05200	AGUARRAS	7.00	7.00
00.05600	AGUJAS	7.00	7.00
00.05801	AISLANTES	7.00	10.00
00.06000	AJOS	1.00	1.00
00.06200	ALABASTROS	7.00	10.00
00.06600	ALAMBRES	7.00	7.00
00.06400	ALBUMES Y CROMOS	7.00	10.00
00.06800	ALCAPARRAS	4.00	4.00
00.07200	ALCOHOLES DE TODA GRADUACION	7.00	10.00
00.07000	ALCUZCUZ	4.00	4.00
00.07600	ALFALFA	4.00	4.00
00.07400	ALFILERES	7.00	7.00
00.07800	ALFOMBRAS Y TAPICES	7.00	10.00
00.08000	ALGARROBAS	4.00	4.00
00.08200	ALGODON	7.00	10.00
00.08201	ALGODON HIDROFILO	5.00	5.00
00.08400	ALHAJAS	10.00	10.00
00.08601	ALIMENTOS	4.00	4.00
00.08801	ALIMENTOS CONSUMO ANIMAL	4.00	4.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
8600	ALIMENTOS INFANTILES	4.00	4.00
8800	ALIMENTOS Y PIENSOS CONSUMO ANIMAL, PREPARADOS	4.00	4.00
9002	ALMENDRAS ESTUCHADAS	3.00	3.00
9000	ALMENDRAS FRESCAS	1.00	1.00
9200	ALMIBARES	4.00	4.00
9400	ALMIDONES	4.00	4.00
9600	ALMOHADAS	7.00	10.00
9800	ALPISTE	4.00	4.00
10000	ALQUITRANES	7.00	7.00
10010	ALTAVOCES	7.00	10.00
10400	ALUBIAS	3.00	3.00
10200	ALUMINIO	7.00	7.00
10501	AMBAR	7.00	10.00
10500	AMBAR Y AZABACHE	7.00	7.00
10600	AMIANTO MANUFACTURAS	7.00	7.00
10602	AMIANTO OXIDO	1.00	1.00
10601	AMIANTO PLANCHAS	5.00	5.00
10800	AMONIACO	7.00	7.00
10810	AMPLIFICADORES	7.00	10.00
11000	ANHIDRIDO CARBONICO	7.00	7.00
11200	ANIMALES VIVOS NO DOMESTICOS	1.00	1.00
11210	ANTENAS	7.00	10.00
11400	ANTIGUEDADES	7.00	10.00
11600	ANTRACITA, CARBON MINERAL LEÑA Y RAMAJES	4.00	4.00
11801	ANZUELOS	7.00	10.00
11810	APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	7.00	10.00
12000	APARATOS DE PESAR	7.00	10.00
12200	APARATOS ELECTRODOMESTICOS	7.00	10.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL*	% EXTRANJERO*
12000	APERITIVOS LIQUIDOS	10.00	10.00
12010	APERITIVOS VEGETALES	4.00	4.00
12600	APOSITOS	5.00	5.00
12800	ARENQUES	4.00	4.00
12900	ARIDOS, ARENA Y GRAVA		
13000	ARMADURAS PARA GAFAS	7.00	10.00
13200	ARMAS DE FUEGO	7.00	10.00
13201	ARMAS DEPORTIVAS	7.00	10.00
13400	ARROZ	3.00	3.00
16100	ARTICULOS CONSTRUCCION BARCOS PESQUEROS		
13410	ARTICULOS DE ADORNO Y DECORACION	7.00	10.00
16110	ARTICULOS DE BAZAR	7.00	10.00
13600	ARTICULOS DE BISUTERIA FINA	10.00	10.00
14200	ARTICULOS DE CANA	7.00	10.00
13420	ARTICULOS DE CERAMICA FINA	7.00	10.00
14000	ARTICULOS DE CORDELERIA	7.00	7.00
13800	ARTICULOS DE CRISTAL	7.00	10.00
14800	ARTICULOS DE DROGUERIA	7.00	7.00
15201	ARTICULOS DE ESCAPARATES	7.00	10.00
16000	ARTICULOS DE FARMACIA	1.00	1.00
16400	ARTICULOS DE FILATELIA	7.00	10.00
16410	ARTICULOS DE FONTANERIA	7.00	7.00
15801	ARTICULOS DE FUMADOR	7.00	10.00
15900	ARTICULOS DE LIMPIEZA	7.00	7.00
15920	ARTICULOS DE MANICURA	7.00	10.00
15910	ARTICULOS DE NUMISMATICA	7.00	10.00
18400	ARTICULOS DE PELUQUERIA	7.00	10.00
18000	ARTICULOS DE PLASTICO	7.00	10.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
13700	ARTICULOS DE REGALO	7,00	10,00
15001	ARTICULOS DEPORTIVOS	7,00	10,00
15100	ARTICULOS DIVERSOS DE GOLOSINA	4,00	4,00
15110	ARTICULOS ELECTRONICOS	7,00	10,00
16500	ARTICULOS EXENTOS ARBITRIO (ENC.EN ART.14 ORDEN.)		
15400	ARTICULOS FANTASIA	7,00	10,00
15601	ARTICULOS FERRETERIA	7,00	10,00
16200	ARTICULOS FUNERARIOS	7,00	7,00
16600	ARTICULOS MELADERIA	4,00	4,00
17001	ARTICULOS IMPRENTA	7,00	10,00
16800	ARTICULOS INFANTILES (CHUPAS, BIBERONES)	7,00	10,00
17400	ARTICULOS MERCERIA, PAQUETERIA, BISUTERIA, QUINCALLA	7,00	10,00
17411	ARTICULOS PAPELERIA	7,00	10,00
17501	ARTICULOS PERFUM, TOCADOR Y COSMETICA	7,00	10,00
18601	ARTICULOS PESCA DEPORTIVA Y CON SEDAL	7,00	10,00
18611	ARTICULOS PIEL	10,00	10,00
18200	ARTICULOS PIROTECNIA	7,00	10,00
17800	ARTICULOS PRECOCINADOS	4,00	4,00
17600	ARTICULOS PUBLICIDAD		
15011	ARTICULOS RECREATIVOS	7,00	10,00
18701	ARTICULOS VARIOS AL 1%	1,00	1,00
18703	ARTICULOS VARIOS AL 3%	3,00	3,00
18800	ARTICULOS VARIOS AL 4%	4,00	4,00
18702	ARTICULOS VARIOS AL 5%	5,00	5,00
18900	ARTICULOS VARIOS AL 7%	7,00	7,00
18700	ARTICULOS VARIOS AL 10%	7,00	10,00
12601	ARVEJOS	4,00	4,00
12610	ASCENSORES	7,00	10,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA





CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR	IA	EXTRANJERO
19000	ASFALTO	00.73	00.73	00.73
19300	AUTOBUSES S.P.	00.73	00.73	00.73
19200	AUTOMOVILES	00.73	00.73	00.73
19600	AUTOMOVILES S.P.-TAXIS (DEVOLUCION 30% ARBITRIOS)	00.73	00.73	00.73
19400	AUTOMOVILES-MOTOS	00.73	00.73	00.73
19800	AUTOMOVILES-VEHICULOS INVALIDOS	00.73	00.73	00.73
20001	AVELLANAS	3.00	3.00	3.00
20002	AVELLANAS PREPARADAS	4.00	4.00	4.00
20200	AVENA	4.00	4.00	4.00
20400	AVES DE CORRAL	1.00	1.00	1.00
20411	AZABACHE	7.00	7.00	10.00
20600	AZAFRAN	7.00	7.00	10.00
21000	AZUCAR	4.00	4.00	4.00
21200	AZUFRE	4.00	4.00	4.00
20802	AZULEJOS -CERAMICA-	7.00	7.00	7.00
20801	AZULEJOS -MATERIAL CONSTRUCCION-	4.00	4.00	4.00
20800	AZULEJOS DE ROPA	7.00	7.00	7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL*	% EXTRANJERO*
21400	BACALAO	4,00	4,00
21600	BACON	4,00	4,00
21800	BALANZAS	7,00	10,00
22001	BALDOSAS	4,00	4,00
22000	BALDOSAS Y BALDOSINES DE CERAMICA	7,00	7,00
22002	BALDOSAS Y BALDOSINES PARA PAVIMENTACION	1,00	1,00
26800	BAMBA5	7,00	10,00
22200	BANCAJE	10,00	10,00
22400	BANDAS DE RODAMIENTOS INTERCAMB.PARA NEUMATICOS	10,00	10,00
22600	BANDERAS	7,00	10,00
27201	BARAJAS O NAIPES	7,00	10,00
110400	BARCOS DE PESCA		
22800	BARNICES	7,00	10,00
23000	BAROMETROS	7,00	10,00
23200	BARRO ORDINARIO -OBJETOS-	7,00	7,00
23401	BASTONES	7,00	10,00
23610	BATERIAS	7,00	10,00
23600	BATERIAS DE COCINA	7,00	10,00
23800	BATIDOS (ALIMENTO)	4,00	10,00
24000	BAULES Y MALETAS	7,00	7,00
24200	BAYETAS Y GAMUZAS (ART.DROGUERIA)	7,00	7,00
24210	BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,00	10,00
24400	BEBIDAS CARBONICAS DE TODAS CLASES	10,00	10,00
24600	BELLotas Y CASTANAS	4,00	4,00
24800	BERILIO	7,00	7,00
25000	BETUNES Y CREMAS CALZADO	7,00	7,00
25200	BIBERONES	7,00	10,00
25400	BICARBONATO	1,00	1,00


AYUNTAMIENTO DE CEUTA


ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	* DESCRIPCION DEL ARTICULO *	* UNIDAD NACIONAL *	* EXTRANJERO *
25600	BICICLETAS	7.00	10.00
25800	BIDES	7.00	10.00
25610	BIDONES	7.00	10.00
26000	BISUTERIA FINA	10.00	10.00
26200	BLONDAS	7.00	10.00
26401	BOLIGRAFOS	7.00	10.00
26410	BOLIGRAFOS CON RELOJ	7.00	10.00
26601	BOLSAS	7.00	10.00
26600	BOLSAS DE PLASTICO	7.00	10.00
26611	BOLSOS	7.00	10.00
26630	BOMBAS	7.00	10.00
27001	BOMBILLAS	7.00	10.00
27400	BONIATOS	1.00	1.00
27410	BOQUILLAS PARA FUMAR	7.00	10.00
27800	BORDADOS	7.00	10.00
27600	BORDILLOS	4.00	4.00
27610	BOTELLAS	7.00	10.00
28000	BOTONERIA - MERCERIA -	7.00	10.00
26210	BOVEDILLAS	7.00	7.00
28101	BUYAS	7.00	10.00
28400	BROCHAS Y PINCELES	7.00	7.00
28200	BRONCE ARTISTICO -OBJETOS-	7.00	10.00
28600	BRUJULAS	7.00	10.00
28800	BUTANOS EN BOMBONAS Y A GRANEL	7.00	7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
29000	CABALLERIAS DE TODAS CLASES	11,00	1,00
29200	CABALLETES	7,00	7,00
29400	CABELLOS -MANUFACTURAS-	7,00	10,00
29600	CABILLA DE HIERRO	7,00	7,00
29800	CABLES DE ACERO PARA LA PESCA		
30200	CABLES DE T.V.	7,00	10,00
30001	CABLES ELECTRICOS	7,00	10,00
30401	CACAHUETES -GRANEL-	1,00	3,00
30402	CACAHUETES PREPARADOS	4,00	4,00
30800	CACAO A LA TAZA	4,00	10,00
30801	CACAO Y SUS PREPARADOS	4,00	4,00
31000	CAFE	10,00	10,00
31400	CAFETERAS EXPRES	7,00	10,00
31200	CAFETERAS Y TETERAS	7,00	10,00
31800	CAJAS DE CARTON	7,00	10,00
31601	CAJAS DE CAUDALES	7,00	10,00
32000	CAJAS DE MADERA Y SUS COMPONENTES	5,00	5,00
32800	CAL DE OBRA	4,00	4,00
33000	CAL, TEMPLE Y MAT.PARA PINTAR Y ESTUCAR	7,00	7,00
32210	CALCETINES	7,00	10,00
32200	CALCOMANIAS	5,00	5,00
32600	CALCULADORAS	7,00	10,00
32400	CALDOS Y SOPAS	14,00	4,00
33100	CALZADOS	7,00	7,00
33110	CAMARAS DE CINE	7,00	10,00
33120	CAMARAS DE VIDEO	7,00	10,00
33130	CAMARAS FOTOGRAFICAS	7,00	10,00
33201	CAMAS DE MADERA	7,00	7,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
33202	CAMAS METALICAS	7,00	10,00
33400	CAMIONES	7,00	7,00
33410	CAMISETAS	7,00	10,00
33420	CAMISONES	7,00	10,00
33600	CANELA	4,00	10,00
33800	CANAMO	7,00	7,00
34000	CANIZO PARA CONSTRUCCION	7,00	7,00
34600	CARAMELOS	4,00	4,00
34700	CARAVANA-REMOLQUE	10,00	10,00
34200	CARBON MINERAL, ANTRACITA, LEÑA Y RAMAJES	4,00	4,00
92800	CARBON VEGETAL	3,00	3,00
35201	CARNE	4,00	4,00
35000	CARNE DE MEMBRILLO	4,00	4,00
35200	CARPINTERIA METALICA POR PIEZAS O NO	7,00	10,00
34801	CARRETILLAS	7,00	10,00
35600	CARROS PARA LA COMPRA	7,00	10,00
35400	CARTON	7,00	10,00
35800	CASTANAS	4,00	4,00
36000	CATALOGOS		
36200	CAUCHO VULCANIZADO Y CAMARAS	7,00	10,00
36201	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS EXCEPTO INCL. TARIFA 10%	7,00	7,00
36210	CAVIAR	4,00	10,00
36400	CAZA MAYOR Y MENOR	4,00	4,00
36600	CEBADA	4,00	4,00
36800	CEBOLLAS	1,00	1,00
37000	CEMENTO	4,00	4,00
37201	CEMENTO -AGLOMERADOS-	5,00	5,00
37200	CEMENTO EN MANUFACTURAS	7,00	7,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ANTIIVO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CEUTA


* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MODALIDAD DE GRAVAMEN	* EXTRANJERO *
40001	CLIPS Y ARTICULOS OFICINA	7.00	010010.00
40600	CUBRE PARA SOLDADURA O NO	7.00	004007.00
41000	CUCHES DE INVALIDO INDIVIDUALES	7.00	100001.00
41200	CUCHES PARA NIÑOS Y ACCESORIOS	7.00	000010.00
40800	COCO RALLADO	4.00	100010.00
41600	CULAS -PEGAMENTO-	7.00	100007.00
41610	COLCHAS	7.00	000010.00
41400	COLCHONES	7.00	000010.00
41800	COLES	1.00	010001.00
42001	COLONIAS	7.00	000010.00
42210	COLORANTE ALIMENTICIO	4.00	100007.00
42200	COLORANTES	7.00	000007.00
42400	COMBUSTIBLES PARA SUMINISTRO BUQUES *30 PTS.TM.*		
44400	COMESTIBLES	4.00	000004.00
42800	COMINO	4.00	000010.00
42610	COMPRESAS	7.00	000010.00
43000	COMPUESTOS QUIMICOS	7.00	010007.00
43200	CONDECORACIONES Y EMBLENAS		
43400	CONDIMENTOS-ESPECIAS	4.00	000010.00
44000	CONFECCION EN GENERAL Y ACCESORIOS	7.00	000010.00
43600	CONFITERIA	4.00	010004.00
43800	CONSERVAS	4.00	000004.00
44200	CORBATAS	7.00	000010.00
44400	CORBINA	4.00	000004.00
44601	CORCHO ELABORADO INCLUSO EN PLANCHA	7.00	000010.00
44800	CORDELERIA DE CUERO Y MATERIALES TEXTILES	7.00	000010.00
45200	CORDON DE AMIANTO	7.00	000007.00
45600	CORREAS TRANSPOR.TRANSMIS.MAT.TEXTILES Y ARMADAS	7.00	000007.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRARIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
00.045210	CORSETERIA	7.00	10.00
00.045400	CORTINAS	7.00	10.00
00.045801	COSMETICOS	7.00	10.00
00.046000	COSTILLAS, HUESOS SALADOS Y DEMAS DESPOJOS	4.00	10.00
00.047400	CREMA DE ARROZ	4.00	10.00
00.047200	CREMAS Y BETUNES PARA EL CALZADO	7.00	10.00
00.047600	CRIN	7.00	10.00
00.047800	CRISTALERIA	7.00	10.00
00.040200	CRISTALERIA ARTISTICA O NO	7.00	10.00
00.046000	CRONOMETROS	7.00	10.00
00.040400	CRUSTACEOS FRESCOS		
00.046200	CUADROS, MARCOS Y PORTARRETRATOS	7.00	10.00
00.046600	CUBERTERIAS	7.00	10.00
00.046400	CUBIERTAS Y SUFLOS -MUJETAS-	7.00	10.00
00.0468200	CUBOS Y BIDONES	7.00	10.00
00.046201	CUBOS Y BIDONES DE FIBROCEMENTO	7.00	10.00
00.046800	CUCHILLERIA -ARTICULOS FERROTERIA-	7.00	10.00
00.048400	CUERDOS, ASTAS, PEZUNAS, GARRAS, PICOS, MARFIL ETC	7.00	10.00
00.047001	CUERO ARTISTICO	7.00	10.00
00.047002	CUERO PARA ELABORAR PIELS CURTIDAS O NO	7.00	10.00


AYUNTAMIENTO DE BIMBATUNUYA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL PARA LA IMPORTACION EN MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	QUANTIDAD LIBRO MUNICIPAL*	* XTRANJERO*
50201	DADOS	7.00	10.00
50601	DENTIFRICOS	7.00	10.00
50801	DEPORTIVOS -ARTICULOS-	7.00	10.00
51001	DEPOSITOS	7.00	10.00
51000	DEPOSITOS DE URALITA	7.00	7.00
51200	DESINFECTANTES	7.00	7.00
51401	DESODORANTES	7.00	10.00
51800	DESPERDICIOS DESECHO DE FUNDICION DE ACERO	5.00	5.00
51600	DESPERTADORES	7.00	10.00
52001	DESPOJOS COMESTIBLES	4.00	4.00
52201	DETERGENTES	5.00	7.00
52400	DIAMANTES, PIEDRAS PRECIOSAS Y METALES NOBLES	10.00	10.00
52600	DIARIOS Y REVISTAS		
52800	DIESEL-OIL	50	50
52810	DIETETICOS	4.00	4.00
53000	DINAMITA Y EXPLOSIVOS -USOS INDUSTRIALES-	7.00	7.00
53203	DINAMOS	7.00	10.00
53201	DINAMOS -ACCESORIOS AUTOMOVILES-	10.00	10.00
53202	DINAMOS -ACCESORIOS BICICLETAS-	7.00	7.00
53400	DISCOS	7.00	10.00
53600	DISOLVENTES -PRODUCTOS QUIMICOS-	7.00	7.00
53800	DROGUERIA -ARTICULOS-	7.00	7.00
54000	DULCES	4.00	4.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	*NACIONAL*	*EXTRANJERO*
54100	ECOGRAFO ULTRASONICO -PARA MEDICINA CIRUGIA ETC.-	7,00	10,00
54200	EFFECTOS DE MANICURA	7,00	10,00
54400	EFFECTOS DE PELUQUERIA	7,00	10,00
54500	EFFECTOS PERSONALES	7,00	10,00
54601	ELECTRICO -MATERIAL-	7,00	10,00
54800	ELECTRICOS Y ELECTRONICOS -MAQUINAS Y APARATOS-	7,00	10,00
55000	ELECTRODOMESTICOS	7,00	10,00
55201	ELECTRODOS	7,00	10,00
55400	ELEVADORES	7,00	10,00
55500	EMBARCACIONES DEPORTES NAUTICOS Y DE RECREO	10,00	10,00
55600	EMBUTIDOS	4,00	4,00
55610	EMISORES ECOSONDAS -PESCA-		
55800	EMPAQUETADORAS	7,00	7,00
55810	EMULSION ASFALTICA	7,00	7,00
56000	ENCAJES Y TIRAS BORDADAS	7,00	10,00
56101	ENCENDEDORES	7,00	10,00
56200	ENLAZADORES	7,00	7,00
56400	ENREJADOS, TELAS METALICAS	7,00	10,00
56601	ENVASES	7,00	10,00
56600	ENVASES DE MADERA	5,00	5,00
56610	EQUIPOS DE MUSICA	7,00	10,00
56650	ESCALERAS	7,00	10,00
56800	ESCAVOLA	4,00	4,00
56801	ESCAVOLA -MANUFACTURAS-	7,00	7,00
57000	ESCUBAS	7,00	7,00
57600	ESCULTURAS	7,00	10,00
57400	ESENCIAS PARA FABRIC.LICORES Y BEBIDAS REFRESC.	7,00	10,00
57200	ESENCIAS Y EXTRACTOS	7,00	10,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	ARBITRIO MUNICIPAL	NACIONAL	EXTRANJERO
58001	ESMERIL -ABRASIVOS-	7.00	10.00	10.00
58200	ESPARADRAPOS	1.00	1.00	1.00
58201	ESPARADRAPOS A BASE DE OXIDO DE ZINC Y SIMIL.	1.00	1.00	1.00
58400	ESPARTERIA -MANUFACTURAS-	7.00	10.00	10.00
58600	ESPARTO EN BRUTO	7.00	7.00	7.00
58800	ESPECIAS	4.00	10.00	10.00
59000	ESPECIFICOS, MEDICAMENTOS Y AGUAS PURGANTES	1.00	1.00	1.00
59400	ESPEJOS	7.00	10.00	10.00
59601	ESPINILLERAS	7.00	10.00	10.00
59800	ESPINILLERAS -MATERIAL CLINICO Y ORTOPEDICO-	5.00	5.00	5.00
60000	ESPONJAS	7.00	10.00	10.00
60010	ESPUMA EN PLACHAS	7.00	10.00	10.00
60200	ESPUMA SECA	7.00	7.00	7.00
60400	ESTAMPAS	7.00	10.00	10.00
60510	ESTANTERIAS METALICAS	7.00	10.00	10.00
60600	ESTAÑO Y OTROS METALES COMUNES	7.00	7.00	7.00
61601	ESTATUILLAS	7.00	10.00	10.00
60801	ESTILOGRAFICAS Y BOLIGRAFOS	7.00	10.00	10.00
61800	ESTOPAS -ABACA Y OTRAS-	7.00	7.00	7.00
62001	ESTROPAJOS	7.00	10.00	10.00
61400	ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA	7.00	10.00	10.00
61200	ETIQUETAS	5.00	5.00	5.00
62200	EXTINTORES Y MATERIAL INCENDIO	7.00	7.00	7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
62600	FAISANES	1,00	1,00
62401	FAJAS	7,00	10,00
62400	FAJAS ORTOPEDICAS	5,00	5,00
63000	FECULAS -PRODUCTOS-	4,00	4,00
63201	FERRETERIA -ARTICULOS-	7,00	10,00
63400	FERTILIZANTES	4,00	4,00
63600	FIBROCEMENTOS	7,00	7,00
63800	FICHEROS	7,00	10,00
64201	FIDEOS	4,00	4,00
64200	FIDEOS Y OTRAS PASTAS	4,00	4,00
64001	FIELTRO Y ARTICULOS DE FIELTRO	7,00	10,00
64400	FIGURAS PARA NACIMIENTOS	7,00	7,00
64420	FILATELIA	7,00	10,00
64410	FLASHES DE MAQUINAS	7,00	10,00
67200	FLEJES Y ALAMBRES ENLAZADORES	7,00	7,00
65001	FLORES ARTIFICIALES	7,00	10,00
65201	FLORES NATURALES	5,00	10,00
65401	FLORICULTURA -PRODUCTOS-	5,00	10,00
65501	FLOTADORES	7,00	10,00
64601	FOIE-GRAS -CONSERVAS-	4,00	4,00
64800	FOLLETOS		
65600	FONENDOSCOPIO -MATERIAL CLINICO-	5,00	5,00
65801	FORRAJES	1,00	4,00
66001	FOSFOROS	5,00	7,00
66200	FOTOCOPIADORAS	7,00	10,00
66400	FOTOGRAFICO -MATERIAL-	7,00	10,00
67400	FREGADEROS	7,00	10,00
67801	FRUTOS COMEST. FRESCOS/SECOS, C/S, CASCARA GRANEL	1,00	3,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	D. DUTIVA	NO NACIONAL	EXTRANJERO
00.68200	GAFAS	7,00	10,00	10,00
00.69000	GALLETAS	4,00	14,00	14,00
00.69200	GALLINAS VIVAS	1,00	1,00	1,00
00.68800	GALONERIA, MERCERIA Y QUINCALLA	7,00	10,00	10,00
00.68810	GANADO	1,00	1,00	1,00
69600	GARBANZOS	3,00	3,00	3,00
69800	GARRAFAS	7,00	10,00	10,00
70001	GARRUCHAS	7,00	10,00	10,00
70200	GAS BUTANO -BOMBONA Y GRANEL-	7,00	7,00	7,00
70602	GAS-OIL, CONSUMO INTERIOR	50	50	50
70601	GASOLINA NORMAL	50	50	50
70600	GASOLINA SUPER	50	50	50
70800	GENEROS DE PUNTO	7,00	10,00	10,00
70810	GINEBRA	10,00	10,00	10,00
69401	GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXT.VEGET.	5,00	10,00	10,00
71801	GRANITO	1,00	7,00	7,00
71000	GRASAS	7,00	7,00	7,00
71200	GRASAS COMESTIBLES	4,00	4,00	4,00
71400	GRASAS VEGETALES ANIMALES	4,00	4,00	4,00
71600	GRAVAS -ARIDOS-			
72000	GRES -BALDOSAS-	4,00	4,00	4,00
72200	GRES -TUBERIAS Y RESTO-	7,00	7,00	7,00
72401	GRIFERIA	7,00	10,00	10,00
72600	GRUAS	7,00	10,00	10,00
72803	GUANTES -CLINICOS-	5,00	5,00	5,00
72804	GUANTES -CUERO Y DEMAS-	7,00	10,00	10,00
72801	GUANTES -HERRAMIENTAS-	7,00	10,00	10,00
72802	GUANTES DE FREGAR	7,00	7,00	7,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ANTIEXPORTACION MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
73800	HABAS	3.00	3.00
74000	HAMBURGUESAS -ARTICULO PRECOCCINADO-	4.00	4.00
74200	HARINAS Y PRODUCTOS MOLINERIA	4.00	4.00
74400	HELICOPTEROS	10.00	10.00
74600	HENO	1.00	1.00
74800	HERBORISTERIA	4.00	4.00
75001	HERRAMIENTAS	7.00	10.00
75200	HIERRO -CABILLAS-	7.00	7.00
75203	HIERRO -CHAPAS-	7.00	7.00
75206	HIERRO -MANUFACTURAS-	7.00	10.00
75202	HIERRO -PERFILES-	7.00	7.00
75204	HIERRO -PERSIANAS-	7.00	10.00
75205	HIERRO -TUBOS-	7.00	10.00
75201	HIERRO -VIGAS-	7.00	7.00
75400	HIERRO Y OTROS METALES PARA INDUST.Y CONSTRUCC.	7.00	7.00
75600	HIGADOS	4.00	4.00
76000	HIGROSCOPIO MARINO	7.00	10.00
76401	HILADOS DE LINO O RAMIO PARA VENTA AL MENOR	7.00	10.00
76601	HILADOS DE YUTE U OTRAS FIBRAS TEXTILES	7.00	10.00
76200	HILO	7.00	7.00
76210	HOJAS DE AFILITAR	7.00	10.00
76800	HOJAS DE LATA	5.00	5.00
77001	HONGOS EN FRASCOS, REFREG., COCIDOS, ETC.	4.00	4.00
77000	HONGOS EN FRASCOS, REFRIG., ETC.-NO CONSUMO INMED.-	1.00	1.00
77010	HORMIGON	7.00	7.00
77100	HERMUTAJERA - QUINARIA-	7.00	10.00
77200	HORTALIZAS Y FRUTAS FRESCAS	1.00	1.00
77010	HUESO Y DERIVADO	4.00	4.00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ACTIVIDAD MUNICIPAL SUPER

AYUNTAMIENTO DE MADRID IMPORTACION MERCADERIAS.

EX-MA

* CLAVE *	* DESCRIPCION DEL ARTICULO *	* UNIDAD DE MEDIDA *	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
77500	HUEVOS GALARDOS		4.00	25.00 4.00
77800	HULVAS PESCADO		4.00	25.00 4.00
78000	HUEVOS DE AVE		1.00	25.00 1.00
78200	HULES		7.00	25.00 7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS. DREMA

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
78210	IMAGENES	7.00	10.00
78400	IMANES	7.00	10.00
78600	IMPERDIBLES	7.00	10.00
79000	IMPERMEABILIZANTES	7.00	10.00
79200	IMPERMEABILIZANTES -TELA ASFALTICA-	7.00	7.00
79400	IMPERMEABLES	7.00	10.00
79401	IMPERMEABLES DE TRABAJO	7.00	7.00
79600	IMPRESA -ARTICULOS ARTES GRAFICAS-	7.00	10.00
79601	IMPRESA -ARTICULOS ARTES GRAFICAS-	7.00	10.00
78801	IMPRESOS -PAPEL-	7.00	10.00
78810	INFUSIONES	4.00	4.00
80400	INSECTICIDAS	7.00	7.00
80000	INSTRUMENTOS CIENTIFICOS	7.00	10.00
81000	INSTRUMENTOS DE MEDIDA	7.00	10.00
80200	INSTRUMENTOS MUSICALES	7.00	10.00
80600	INULINA	4.00	4.00
80800	IRRIGADORES	7.00	7.00


AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIJUDICIAL	IMPORTE	EXTRANJERO
81201	JAPON COMUN	5.00	IMPORTE	000000.00
81205	JABON DE AFEITADO	7.00	IMPORTE	000000.00
81203	JABON DE BANO Y TOCADOR	7.00	IMPORTE	000000.00
81207	JABON EN POLVO	5.00	IMPORTE	000000.00
81400	JADE	10.00	IMPORTE	000000.00
81800	JAMON	24.00	IMPORTE	000000.00
81600	JAMONES	24.00	IMPORTE	000000.00
82000	JAULAS	10.00	IMPORTE	000000.00
82200	JERINGAS	10.00	IMPORTE	000000.00
82400	JOYAS	10.00	IMPORTE	000000.00
61000	JOYERIA	10.00	IMPORTE	000000.00
61100	JUDIAS VERDES	10.00	IMPORTE	000000.00
61111	JUEGOS	10.00	IMPORTE	000000.00
82600	JUGOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS	10.00	IMPORTE	000000.00
82801	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES -GOMAS Y	10.00	IMPORTE	000000.00
83201	JUGUETES	7.00	IMPORTE	000000.00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONALES	EXTRANJEROS
83601	LACRE	7.00	10.00
83701	LADRILLOS DE CERAMICA Y TEJAS -CAPIT.69 ARANCEL-	7.00	7.00
83700	LADRILLOS EN GENERAL	4.00	4.00
83801	LAMPISTERIA	7.00	10.00
84000	LANA	7.00	7.00
84200	LANGOSTA FRESCA		
84401	LATIGOS Y FUSTAS	7.00	10.00
84410	LATON	7.00	7.00
85600	LECHE CONDENSADA	4.00	4.00
85200	LECHE EN CUAJADAS	4.00	4.00
85000	LECHE EN NATILLAS	4.00	4.00
85400	LECHE EN PETIT SUISE	4.00	4.00
84800	LECHE EN YOGURT	4.00	4.00
84600	LECHE Y PRODUCTOS LACTEDS	4.00	4.00
85800	LEGUMBRES NO TARIFADAS EN GENERAL	3.00	3.00
86000	LEGUMBRES PREPARADAS	4.00	4.00
86201	LEJIAS	5.00	7.00
86400	LENTEJAS	3.00	3.00
68400	LENTILLAS	7.00	10.00
86600	LEÑA Y RAMAJES	4.00	4.00
86800	LETREROS LUMINOSOS EN GENERAL	7.00	10.00
87000	LEVADURAS	4.00	4.00
87400	LIBROS		
87402	LIBROS DE COMUNION		
87401	LIBROS DE CONTABILIDAD	7.00	10.00
87200	LICORES	10.00	10.00
87600	LIENZOS PINTADOS	7.00	10.00
87601	LIENZOS SIN PINTAR	7.00	7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
87800	LINO EN BRUTO	7,00	7,00
88000	LINTERNAS	7,00	10,00
88200	LIQUIDO DE FRENOS -ACCES. AUTOMOVILES-	10,00	10,00
88600	LIQUIDO PARA LENTILLAS	1,00	1,00
89803	LLANTAS AUTOBUSES Y CAMIONES S.P.	7,00	7,00
89800	LLANTAS AUTOMOVILES	10,00	10,00
89801	LLANTAS BICICLETAS	7,00	7,00
89802	LLANTAS MOTOCICLOS	7,00	7,00
90200	LLAVEROS	7,00	10,00
90001	LLAVES -PRODUCTOS CERRAJERIA-	7,00	10,00
90002	LLAVES DE AUTOMOVILES	10,00	10,00
90400	LLAVES Y ABRIDORES PARA ENVASES	5,00	5,00
88400	LOSERIA	4,00	4,00
88401	LOSERIA PAVIMENTACION	1,00	1,00
88600	LOZA SANITARIA	7,00	10,00
88800	LUBRIFICANTES	7,00	7,00
89200	LUBRIFICANTES MARINOS EN BIDONES DE 200 LTS. Y MAS	1,00	1,00
89000	LUNA DE VIDRIO	7,00	7,00
89400	LUPAS -MATERIAL OPTICO-	7,00	10,00
89600	LUPULO -CERVEZA-	7,00	7,00

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	EXTRAJEROS	EXTRANJEROS
89610	MADERA	7.00	7.00
91800	MADERAS -FLEJES-	5.00	5.00
93000	MADERAS -LEÑA Y DESPERDICIO-	4.00	4.00
92600	MADERAS -POSTES-	4.00	4.00
91200	MADERAS -TABLAS EN BRUTO HASTA 1.50 M. X 0.45 M.	5.00	5.00
92400	MADERAS -TABLAS EN GENERAL-	7.00	7.00
91000	MADERAS -TABLONES-	7.00	7.00
92200	MADERAS -VIRUTILLA DE MADERA-	5.00	5.00
92000	MADERAS AGLOMERADAS	5.00	5.00
90600	MADERAS EN BRUTO	7.00	7.00
90800	MADERAS MANUFACTURADAS	7.00	7.00
93200	MAGNESIO	7.00	7.00
93400	MAHONESA	4.00	4.00
93600	MAICENA	4.00	4.00
93800	MAIZ	4.00	4.00
94001	MALETAS	7.00	10.00
94400	MALTA	4.00	4.00
94200	MALTA -CERVEZA-	7.00	7.00
94800	MANGUERAS	7.00	10.00
95000	MANICURA -EFECTOS DE-	7.00	10.00
95201	MANIQUIES -ARTICULOS ESCAPARATE-	7.00	10.00
95600	MANOMETROS	7.00	10.00
95400	MANTECAS	4.00	4.00
95800	MANTELERIAS	7.00	10.00
96200	MANTELES Y SERVILLETAS DE PAPEL	7.00	10.00
96400	MANTEQUILLA	4.00	4.00
96410	MANTONES	7.00	10.00
97600	MANUFACTURAS -ESPARTERIA Y CESTERIA-	7.00	10.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION DE EXTRANJERO

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	TARIFA	EXTRANJERO
00.097200	MANUFACTURAS -MATERIALES PLASTICOS, TERC. ETC.-	7.00	00010.00
00.097400	MANUFACTURAS -PASTA DE PAPIER-	7.00	00010.00
00.098100	MANUFACTURAS CABELLOS, PINZELAS, BORLAS Y CLOZAS	7.00	00017.00
00.097801	MANUFACTURAS DE CABELLO Y FLORES	7.00	100010.00
00.098200	MANUFACTURAS DE HIERRO	7.00	00010.00
00.098000	MANUFACTURAS DE MADERA	7.00	00017.00
00.096600	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO ETC.EN GRAL.	7.00	00017.00
00.097000	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	7.00	00010.00
00.096601	MANUFACTURAS PIEDRA-EXCEPTO MOQUINES ENCIN.,LUSAS	5.00	00015.00
00.096610	MANZANILLA	4.00	00014.00
00.098401	MAPAS -ARTICULOS LIBRERIA-	7.00	01810.00
00.099400	MAQUINARIA ESPECIAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.00	00010.00
00.099200	MAQUINAS DE AFEITAR Y ACCESORIOS	7.00	00010.00
00.099800	MAQUINAS DE COSER	7.00	00010.00
00.098800	MAQUINAS DE ESCRIBIR	7.00	00010.00
00.099810	MAQUINAS DE JUEGOS	7.00	00010.00
00.099000	MAQUINAS FOTOGRAFICAS, DE CINE Y MAT.FOTOG.Y VIDEO	7.00	100010.00
00.098700	MAQUINAS REGISTRADORAS	7.00	00010.00
00.098600	MAQUINAS, APARATOS ELECTR.Y OBJETOS USO ELECTRON.	7.00	01810.00
00.099600	MARGARINAS	4.00	00014.00
00.100000	MARISCO -FRESCO-	4.00	00014.00
00.100101	MARMOL	5.00	00017.00
00.100201	MARROQUINERIA, GUARNICION, ART. PIEL	7.00	01810.00
00.100401	MASILLA	7.00	00010.00
00.101200	MATERIAL AGRICOLA	7.00	00010.00
00.101210	MATERIAL CLINICO	5.00	00015.00
00.101220	MATERIAL DE CINE	7.00	10010.00
00.101100	MATERIAL DE CONSTRUCCION	4.00	00014.00

AYUNTAMIENTO DE BELLEROS
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN DE TIPO MUNICIPAL EN LA IMPORTACION DE MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
101130	MATERIAL DE VIDRIO	UNIDAD	7.00	10.00
100600	MATERIAL ELECTRICO	UNIDAD	7.00	7.00
100700	MATERIAL ELECTRONICO	UNIDAD	7.00	10.00
100601	MATERIAL ESCOLAR (DIDACTICO) -EX. APARAT. ELECTRON.	UNIDAD	4.00	10.00
101600	MATERIAL ESTUCADO	UNIDAD	7.00	7.00
101610	MATERIAL FOTOGRAFICO	UNIDAD	7.00	10.00
100800	MATERIAL FUNERARIO	UNIDAD	7.00	7.00
101300	MATERIAL PARA REPARAR (SEGUN ART.43 ORDENANZA)	UNIDAD		
101400	MATERIAL PARA TRENZAR Y TALLAR Y OT.PROD.NO TARIF.	UNIDAD	7.00	7.00
101800	MATERIAL QUIRURGICO, CLINICO Y ORTOPED.-NO INSTR.-	UNIDAD	5.00	5.00
101810	MATERIAL SANITARIO	UNIDAD	7.00	10.00
101000	MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	UNIDAD	7.00	10.00
102200	MATERIAS PRIMAS PARA FABRIC.Y ENVASES CONS.PESCADO	UNIDAD	3.00	3.00
102300	MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIA (ART.42 ORDENANZA)	UNIDAD	50	50
102000	MATERIAS PRIMAS PARA PINTAR	UNIDAD	7.00	7.00
102400	MAZAPAN	UNIDAD	4.00	4.00
102601	MECHEROS	UNIDAD	7.00	10.00
102800	MEDALLAS, MEDALLONES Y CADENAS	UNIDAD	10.00	10.00
102810	MEDIAS	UNIDAD	7.00	10.00
103000	MEDICAMENTOS	UNIDAD	1.00	1.00
103200	MEJILLONES FRESCOS	UNIDAD		
103400	MELAZA	UNIDAD	7.00	10.00
103410	MENAJE DE COCINA	UNIDAD	7.00	10.00
103500	MERCANCIA Y UTILES EN TRANSITO (ART.40 ORDENANZA)	UNIDAD		
103600	MERCERIA, QUINCALLA Y GALONERIA	UNIDAD	7.00	10.00
103800	MERCURIO	UNIDAD	7.00	7.00
104201	MESAS DE JUEGOS	UNIDAD	7.00	10.00
104401	MESAS DE MADERA	UNIDAD	7.00	10.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	#NACIONAL#	#EXTRANJERO#
104000	MESAS OPERACIONES	7,00	10,00
104600	METALES DE CONSTRUCCION E INDUSTRIA	7,00	7,00
104610	MICROFONOS	7,00	10,00
104800	MICROSCOPIOS	7,00	10,00
105000	MIEL	4,00	4,00
105200	MIMBRE	7,00	7,00
105400	MINERALES METALURGICOS	4,00	4,00
105600	MISTELAS	10,00	10,00
108800	MOBILIARIO	7,00	10,00
108600	MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO	7,00	10,00
105801	MOCHILAS -ARTICULOS DEPORTIVOS-	7,00	10,00
106000	MOLUSCOS FRESCOS		
106200	MONEDAS -COLECCION-	7,00	10,00
106300	MONEDAS DE ORO Y PLATA	10,00	10,00
106400	MONOS -ANIMALES VIVOS-	1,00	1,00
106601	MONOS -CONFECCION-	7,00	10,00
107000	MOQUETAS	7,00	10,00
107010	MOSTAZA	4,00	10,00
107200	MUSTO	10,00	10,00
107400	MOTOCARRIS	7,00	7,00
107600	MOTOCICLETAS CILINDRADA MAYOR DE 125 CC.	10,00	10,00
107810	MOTORES DEPORTIVOS (EMBARC.RECREO Y AERONAVES)	10,00	10,00
107800	MOTORES ELECTRICOS	7,00	10,00
108401	MUEBLES USADOS POR CAMBIO RESIDENCIA		
108400	MUEBLES Y SILLAS DE MADERA	7,00	7,00
108500	MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL		
108200	MULAS	1,00	1,00
108210	MULTICUPISTAS	7,00	10,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	#NACIONAL#	#EXTRANJERO#
109800	NABOS	1.00	1.00
109200	NACAR	7.00	10.00
109401	NACIENTOS	7.00	10.00
109600	NAFTALINA -ARTICULOS DROGUERIA-	7.00	7.00
109801	NAIPES	7.00	10.00
110200	NATA	4.00	4.00
110600	NAVAJAS	7.00	10.00
110700	NAVEGACION AEREA Y MARITIMA, RECREO, DEPORTES Y O.	10.00	10.00
110800	NEUMATICOS	10.00	10.00
110803	NEUMATICOS PARA AUTOBUSES Y CAMIONES S.P.	7.00	7.00
110801	NEUMATICOS PARA BICICLETAS	7.00	7.00
110810	NEUMATICOS PARA CAMIONES	7.00	7.00
110802	NEUMATICOS PARA MOTOCARROS	7.00	7.00
111000	NIQUEL	7.00	7.00
111400	NUMISMATICA	7.00	10.00
111600	NYLON PARA PESCA		
111601	NYLON PARA PESCA DEPORTIVA	7.00	10.00



CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
112600	OBJETOS - ANTIGUOS	00.7	1428.57	10000.00
112800	OBJETOS DE BRONCE ARTIFICO	00.7	1428.57	10000.00
111800	OBJETOS DE FANTASIA	00.28	357.14	10000.00
112400	OBJETOS PARA COLECCIONES	00.7	1428.57	10000.00
112000	OBJETOS PARA MOJAJE	00.7	1428.57	10000.00
112200	OBJETOS PARA ORNAMENTACION Y DECORACION	00.7	1428.57	10000.00
113000	OCRE	00.1	10000.00	10000.00
113201	OLLAS DE BRONCE Y DE ALUMINIO	00.7	1428.57	10000.00
113200	OLLAS Y MENAJE DE COCINA	00.7	1428.57	10000.00
113400	OPTICA EN GENERAL	00.7	1428.57	10000.00
114200	ORDENADORES	00.4	2500.00	10000.00
114000	ORFEBRERIA	00.01	10000.00	10000.00
114010	ORGANOS ELECTRONICOS	00.7	1428.57	10000.00
113600	ORD	00.1	10000.00	10000.00
113800	ORTOPEDIA	00.5	2000.00	10000.00
113900	OXIDO DE HIERRO Y TIERRAS COLORANTES	00.1	10000.00	10000.00
114400	OXIGENO	00.7	1428.57	10000.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CIUDAD DE CEUTA

1954

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL	% EXTRANJERO
114600	PAJAS Y FORRAJES	1,00	4,00
114800	PAN EN GENERAL	4,00	4,00
115000	PANCETA	4,00	4,00
115200	PAÑALES DE CELULOSA	7,00	10,00
115210	PAÑUELOS	7,00	10,00
115400	PAPEL	7,00	10,00
115300	PAPEL DE ALUMINIO	7,00	10,00
116200	PAPEL DE ENVOLVER LATAS	7,00	10,00
115800	PAPEL HIGIENICO	7,00	10,00
115600	PAPEL LIJA -ARTICULOS FERRETERIA-	7,00	7,00
115610	PAPEL PRENSA		
116000	PAPEL SERPENTINA Y SIMILARES	7,00	7,00
116401	PARAGUAS	7,00	10,00
116600	PASAMANERIA	7,00	10,00
116801	PASTA DENTIFRICA	7,00	10,00
117000	PASTAS -FIDEOS Y OTRAS-	4,00	4,00
117200	PASTELERIA	4,00	4,00
117400	PATATAS	1,00	1,00
117401	PATATAS ELABORADAS	4,00	4,00
117402	PATATAS PURE	4,00	4,00
117800	PEGAMENTOS	7,00	7,00
118000	PELETERIA	10,00	10,00
118200	PELICULAS EXHIBICION SALAS "X"	10,00	10,00
118400	PELUQUERIA -EFECTOS DE-	7,00	10,00
118600	PEPINOS	1,00	1,00
118610	PERCHAS	7,00	7,00
118800	PERFILES	7,00	7,00
119001	PERFUMERIA	7,00	10,00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	QUANTIDAD	PRECIO NOMINAL	EXTRANJERO
119011	PERSIANAS	21	97,00	10,00
119010	PERSIANAS DE MADERA	10	37,00	7,00
119200	PESCADO FRESCO			
119100	PESCADO, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PARA CULTIVO	120	100	
119400	PETROLEO	50		50
119600	PIEDRAS DE CANTERA	4,00		14,00
119800	PIELES CURTIDAS Y SIN CURTIR Y CUERO PARA ELABORAR	7,00		7,00
120000	PIENSOS	4,00		4,00
120010	PIJAMAS	7,00		10,00
120100	PILAS ELECTRICAS	7,00		10,00
120200	PIMENTON -ESPECIAS-	4,00		10,00
120400	PIMIENTAS	4,00		10,00
120500	PIMIENTOS	1,00		1,00
120600	PINTURAS	7,00		10,00
120800	PIROTECNIA	7,00		10,00
120900	PISTACHOS PREPARADOS	4,00		4,00
121201	PLANCHAS DE CORCHO	7,00		10,00
121800	PLANCHAS DE MADERA	5,00		5,00
121600	PLANCHAS DE METAL	7,00		7,00
121400	PLANCHAS DE PLOMO	7,00		7,00
121000	PLANTAS FRUTALES, FORESTALES, DE JARDIN ETC.	4,00		7,00
122601	PLANTAS INDUSTRIALES	1,00		4,00
122400	PLANTAS MEDICINALES	1,00		1,00
122000	PLATOS PRECOCINADOS	4,00		4,00
122800	PLOMO	7,00		7,00
123000	PORCELANA	7,00		10,00
123202	PORTAJES	7,00		10,00
123200	PORTAJES DE HIERRO	7,00		10,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	% NACIONAL*	% EXTRANJERO*
123201	PORTAJES DE MADERA	7.00	7.00
123300	PREPARADOS A BASE CEREALES, HARINAS, PROD. PASTELER.	4.00	4.00
123700	PREPARADOS DE CARNE, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	4.00	4.00
124100	PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y OT.	4.00	4.00
124200	PRIMERAS MATERIAS PARA ELAB. RECETAS FARMACEUTICAS	1.00	1.00
123600	PRISMATICOS	7.00	10.00
123610	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	4.00	4.00
123620	PRODUCTOS CARNICOS	4.00	4.00
124000	PRODUCTOS COMESTIBLES ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS	4.00	4.00
123800	PRODUCTOS DE CERAMICA	7.00	7.00
123900	PRODUCTOS DE MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULA	4.00	4.00
124900	PRODUCTOS DE ORFEBRERIA	10.00	10.00
149800	PRODUCTOS DE PASAMANERIA	7.00	10.00
124800	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1.00	1.00
125000	PRODUCTOS ORIGEN ANIMAL NO COMEST. NI TARIFADO	4.00	4.00
125100	PRODUCTOS QUIMICOS	7.00	7.00
125200	PRODUCTOS TEXTILES EN BRUTO	7.00	7.00
124400	PRODUCTOS Y MAT. CONSTR., BARCAS PLASTIC, PREV. ACUER.	1.00	1.00
123400	PRODUCTOS Y MATERIAL DE DROGUERIA	7.00	7.00
124600	PRODUCTOS Y MATERIAL PARA PINTAR	7.00	7.00
150000	PROFILACTICOS	7.00	10.00
125300	PROPAGANDA		
124500	PROYECTORES	7.00	10.00
125400	PULPOS		
125500	PURE	4.00	4.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ADICIONAL MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ADICIONAL MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.



* CLAVE *	* DESCRIPCION DEL ARTICULO *	* UNIDAD DE MEDIDA *	* VALOR DE REFERENCIA *	* TIPO DE IMPORTE *
0009500	QUEROSEND			
00125710	QUESO DE BOLA		4.00	
00125700	QUESOS		4.00	
00125800	QUITASOLES Y TOLDOS		4.00	
00135000	MATERIAS PARA RECETAS FARMACEUTICAS			
00135100	PRISMATICOS			
00135200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00135900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136000	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136100	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00136900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137000	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137100	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00137900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138000	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138100	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00138900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139000	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139100	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00139900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140000	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140100	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140200	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140300	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140400	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140500	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140600	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140700	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140800	ALIMENTOS PARA GANADO			
00140900	ALIMENTOS PARA GANADO			
00141000	ALIMENTOS PARA GANADO			



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
125900	RADARES	7,00	10,00
126000	RADIADORES	7,00	10,00
126101	RADIO-CASSETTES Y ACCESORIOS	7,00	10,00
126110	RADIO-TELEFONOS	7,00	10,00
126100	RADIOS	7,00	10,00
126200	RAMAJES Y LEÑA	4,00	4,00
126400	RAMIO EN BRUTO	7,00	7,00
126600	RATICIDAS	1,00	1,00
126610	REBECAS	7,00	10,00
126800	RECAMBIOS FREGONAS	7,00	7,00
127000	REDES PARA PESCA		
127200	REGULADORES DE BUTANO	7,00	10,00
127400	REJAS	7,00	10,00
127600	RELOJERIA (ELABORADA METALES ORO O PLATINO IN.CH.)	10,00	10,00
122600	RELOJES	7,00	7,00
127800	REMOLACHA	1,00	1,00
128000	REMOS	7,00	7,00
128010	REPUESTOS	7,00	10,00
128020	REPUESTOS AUTOBUSES	7,00	7,00
128030	REPUESTOS BICICLETAS	7,00	7,00
128040	REPUESTOS CAMIONES	7,00	7,00
128050	REPUESTOS ORDENADORES	4,00	4,00
128600	RESES VIVAS	1,00	1,00
128800	REVESTIMIENTO SUELOS, PLASTICOS, TELA Y MOQUETAS	7,00	10,00
128100	REVISTAS		
129000	RINONES	4,00	4,00
129200	RON	10,00	10,00
128200	ROPA DE AGUA	7,00	7,00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPO DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	EXTRANJERO
128210	ROPA DE MESA		7.00			10.00
128400	ROPA USADA Y TRAJOS VIEJOS		4.00			4.00
129401	RULETAS - ARTICULOS RECREATIVOS -		7.00			10.00
129402						
129403						
129404						
129405						
129406						
129407						
129408						
129409						
129410						
129411						
129412						
129413						
129414						
129415						
129416						
129417						
129418						
129419						
129420						
129421						
129422						
129423						
129424						
129425						
129426						
129427						
129428						
129429						
129430						
129431						
129432						
129433						
129434						
129435						
129436						
129437						
129438						
129439						
129440						
129441						
129442						
129443						
129444						
129445						
129446						
129447						
129448						
129449						
129450						
129451						
129452						
129453						
129454						
129455						
129456						
129457						
129458						
129459						
129460						
129461						
129462						
129463						
129464						
129465						
129466						
129467						
129468						
129469						
129470						
129471						
129472						
129473						
129474						
129475						
129476						
129477						
129478						
129479						
129480						
129481						
129482						
129483						
129484						
129485						
129486						
129487						
129488						
129489						
129490						
129491						
129492						
129493						
129494						
129495						
129496						
129497						
129498						
129499						



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
129600	SABLES	7,00	10,00
129800	SACACORCHOS -ABRIDORES-	7,00	7,00
130200	SACARINAS	1,00	1,00
130000	SACOS VACIOS	7,00	10,00
131000	SAL COMUN	3,00	3,00
131200	SAL MARINA O GEMA	3,00	3,00
130400	SALCHICHA	4,00	4,00
130600	SALMON AHUMADO	4,00	4,00
130800	SALVADO	4,00	4,00
131401	SANDALO -MADERA DE-	7,00	10,00
131410	SARTENES	7,00	10,00
132000	SEMILLAS COMESTIBLES	4,00	4,00
131800	SEMILLAS PARA LA SIEMBRA	1,00	4,00
131601	SEMOLAS Y SEMOLINAS	4,00	4,00
132400	SIDRA	10,00	10,00
132201	SILBAMOS DE BOCA -ARTICULOS DEPORTIVOS-	7,00	10,00
132300	SILLAS Y OTROS MUEBLES DE MADERA	7,00	7,00
132310	SINTONIZADORES	7,00	10,00
132600	SISMOGRAFOS	7,00	10,00
132801	SOBRES	7,00	10,00
133000	SOJA -ACEITE DE-	4,00	4,00
133201	SOMBREROS, TOCADOS Y ACCESORIOS	7,00	10,00
133601	SOMBRILLAS	7,00	10,00
133401	SOMIERS	7,00	10,00
133400	SOMIERS DE MADERA	7,00	7,00
133800	SOPAS Y CALDOS PREPARADOS	4,00	4,00
134000	SORTIJAS	10,00	10,00
134200	SOSA CAUSTICA -ARTICULOS DROGUERIA-	7,00	7,00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
135000	TABACO Y SUS LABORES	10,00	10,00
135200	TABLAS Y SIMILARES -MADERA-	7,00	7,00
136401	TALONARIOS -ARTICULOS IMPRENTA-	7,00	10,00
135600	TAMPONES DE CELULOSA	7,00	10,00
135800	TAPICES	7,00	10,00
135900	TAPIOCAS	4,00	4,00
136001	TAPONES DE CORCHO	7,00	10,00
136002	TAPONES DE PLASTICO Y OTROS	7,00	10,00
136201	TARJETAS DE NAVIDAD Y POSTALES -ART.IMPRESA-	7,00	10,00
136400	TAXIMETROS	7,00	10,00
136600	TAZAS DE RETRETES -LOZA SANITARIA-	7,00	10,00
139400	TE	10,00	10,00
136800	TEJAS	4,00	4,00
137001	TEJIDOS	7,00	10,00
137000	TEJIDOS -MATERIALES PARA USOS TECNICOS-	7,00	7,00
137600	TELA ASFALTADA	7,00	7,00
137801	TELA SIN TEJER	7,00	10,00
138000	TELAS Y ENREJADOS METALICOS	7,00	10,00
138200	TELEFONOS Y ACCESORIOS	7,00	10,00
138400	TELETIPOS Y ACCESORIOS	7,00	10,00
137400	TELEVISORES	7,00	10,00
138600	TEMPLE	7,00	7,00
139200	TENSIONETROS	5,00	5,00
139001	TERMOMETROS	7,00	10,00
139000	TERMOMETROS -MATERIAL CLINICO-	5,00	5,00
138800	TERMOS	7,00	10,00
138600	TERRAZO	4,00	4,00
139600	TIERRA REFRACTARIA	4,00	4,00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPO DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
DEPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR UNITARIO	MONEDA NACIONAL	EXTRANJERO
00139802	TIJERAS	27.00	ABAT	00010.00
00139800	TIJERAS -MATERIAL CLINICO-	5.00	ABAT	00005.00
00140001	TIMBRES -ACCESORIOS ELECTRICOS-	7.00	ABAT	00010.00
00140200	TIMONES EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTIVAS	10.00	ABAT	00010.00
00140400	TINTA	7.00	ABAT	00007.00
00140600	TINTES -COLORANTES-	7.00	ABAT	00007.00
00140800	TIRANTES	7.00	ABAT	00007.00
00141001	TIJAS -MATERIAL ESCRITORIO-	7.00	ABAT	00010.00
00141800	TOCADISCOS Y SIMILARES. REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.00	ABAT	00010.00
00141200	TORTINO SALADO Y FRESCO	4.00	ABAT	00004.00
00141400	TULOS	7.00	ABAT	00010.00
00142000	TOMATES	1.00	ABAT	00001.00
00141600	TOMILLO	4.00	ABAT	00004.00
00142400	TRIGOS Y DEMAS CEREALES NO EXPRES. EN ESTA TARIFA	1.00	ABAT	00001.00
00142200	TRIPAS ANIMALES SIN DEVOL. IMPUESTOS POR EXPORT.	50	ABAT	00050.00
00142300	TROFEOS	7.00	ABAT	00007.00
00142620	TUBOS	7.00	ABAT	00007.00
00142600	TUBOS DE ACERO	7.00	ABAT	00007.00
00142605	TUBOS DE ALUMINIO	7.00	ABAT	00007.00
00142606	TUBOS DE AMIANTO	7.00	ABAT	00007.00
00142609	TUBOS DE BARRO Y CRES	7.00	ABAT	00007.00
00142608	TUBOS DE CEMENTO	7.00	ABAT	00007.00
00142610	TUBOS DE COBRE	7.00	ABAT	00007.00
00142601	TUBOS DE HIERRO Y PLASTICO	7.00	ABAT	00007.00
00142607	TUBOS DE PLOMO	7.00	ABAT	00007.00
00142602	TUBOS GALVANIZADOS	7.00	ABAT	00007.00
00142603	TUBOS Y PIEZAS DE FUNDICION	7.00	ABAT	00007.00
00142800	TURRON Y SIMILARES	4.00	ABAT	00004.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO 30 OPORTUNIDAD

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS. EX 514

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	ORIGEN NACIONAL	EXTRANJERO
00.1000	...		X
00.2000	...		X
00.3000	...		X
00.4000	...		X
00.5000	...		X
00.6000	...		X
00.7000	...		X
00.8000	...		X
00.9000	...		X
01.0000	...		X
01.1000	...		X
01.2000	...		X
01.3000	...		X
01.4000	...		X
01.5000	...		X
01.6000	...		X
01.7000	...		X
01.8000	...		X
01.9000	...		X
02.0000	...		X
02.1000	...		X
02.2000	...		X
02.3000	...		X
02.4000	...		X
02.5000	...		X
02.6000	...		X
02.7000	...		X
02.8000	...		X
02.9000	...		X
03.0000	...		X
03.1000	...		X
03.2000	...		X
03.3000	...		X
03.4000	...		X
03.5000	...		X
03.6000	...		X
03.7000	...		X
03.8000	...		X
03.9000	...		X
04.0000	...		X
04.1000	...		X
04.2000	...		X
04.3000	...		X
04.4000	...		X
04.5000	...		X
04.6000	...		X
04.7000	...		X
04.8000	...		X
04.9000	...		X
05.0000	...		X
05.1000	...		X
05.2000	...		X
05.3000	...		X
05.4000	...		X
05.5000	...		X
05.6000	...		X
05.7000	...		X
05.8000	...		X
05.9000	...		X
06.0000	...		X
06.1000	...		X
06.2000	...		X
06.3000	...		X
06.4000	...		X
06.5000	...		X
06.6000	...		X
06.7000	...		X
06.8000	...		X
06.9000	...		X
07.0000	...		X
07.1000	...		X
07.2000	...		X
07.3000	...		X
07.4000	...		X
07.5000	...		X
07.6000	...		X
07.7000	...		X
07.8000	...		X
07.9000	...		X
08.0000	...		X
08.1000	...		X
08.2000	...		X
08.3000	...		X
08.4000	...		X
08.5000	...		X
08.6000	...		X
08.7000	...		X
08.8000	...		X
08.9000	...		X
09.0000	...		X
09.1000	...		X
09.2000	...		X
09.3000	...		X
09.4000	...		X
09.5000	...		X
09.6000	...		X
09.7000	...		X
09.8000	...		X
09.9000	...		X
10.0000	...		X

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

* CLAVE *	* DESCRIPCION DEL ARTICULO *	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
143200	UNAS, CULPNOS	7.00	10.00
143300	URALITA	7.00	7.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
143800	VACUNAS	1.00	1.00
143810	VAJILLAS	7.00	10.00
144000	VALVULINAS	7.00	7.00
144200	VARILLAS DE COBRE	7.00	7.00
144700	VASELINA -PRODUCTOS FARMACEUTICOS-	1.00	1.00
144600	VASELINA -PRODUCTOS QUIMICOS-	7.00	7.00
144610	VASOS DE CRISTAL	7.00	10.00
145200	VEHICULOS AMBULANCIAS	7.00	10.00
145000	VEHICULOS INDIVIDUALES INVALIDOS TRANSP. ENFERMOS	1.00	1.00
145400	VEHICULOS MOTOCARROS	7.00	7.00
145600	VEHICULOS S.P.-TAXIS (DEVOLUCION 30% ARBITRIOS)	7.00	10.00
144800	VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	10.00	10.00
144400	VELAS DE CERA	7.00	7.00
145800	VENDAS	5.00	5.00
146000	VENTANAS	7.00	10.00
146001	VENTANAS DE MADERA	7.00	7.00
146200	VENTILADORES	7.00	10.00
146210	VERMUTS	10.00	10.00
146400	VIDEOS	7.00	10.00
146600	VIDRIERAS	7.00	7.00
143600	VIDRIO PLANO	7.00	7.00
143400	VIDRIO Y MANUFACTURAS	7.00	10.00
146800	VIGAS DE HIERRO	7.00	7.00
147000	VINAGRE	3.00	3.00
147400	VINO MEDICINAL	1.00	1.00
147200	VINOS	10.00	10.00
147600	VISILLOS	7.00	10.00
147610	VODKA	10.00	10.00



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRARIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



* CLAVE *	* DESCRIPCION DEL ARTICULO *	* CANTIDAD DEL ARTICULO *	* NACIONAL *	* EXTRANJERO *
02841	XILOFONES	7.00	21111	000810.00

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
 ANEXO TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS.

CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NACIONAL	EXTRANJERO
148400	YESOS	4.00	4.00
148410	YESOS-MANUFACTURAS	7.00	7.00
148600	YODO -TINTURA-	1.00	1.00
148800	YOGURT	4.00	4.00

000000

Impreso en Ceuta, en el taller de imprenta municipal, el día 10 de Mayo de 1948.
 Agente de Imprenta: Sr. Juan José Rodríguez. Ptas. 107.428 y 8.900 c.
 Agente de venta: Sr. Juan José Rodríguez. Ptas. 107.428 y 8.900 c.
 Agente de reparto: Sr. Juan José Rodríguez. Ptas. 107.428 y 8.900 c.
 MONTE DE PIEDAD General Aranda, 2 - Teléfono 5105-50



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

AYUNTAMIENTO DE MATRUJA

ANC 70 TARIFARIO TIPOS DE GRAVAMEN ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE IMPORTACION MERCADERIAS. T.M.A.

* CLAVE *	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	NACIONAL	EXTRANJERO
149200	ZAPATOS		7.00	202BY	00467.00
149400	ZINC EN CHAPAS		7.00	202BY	01467.00
149601	ZUMOS DE UVA MEDICINAL		1.00	202BY	00141.00
149600	ZUMOS Y SIMILARES		4.00	202BY	00110.00



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

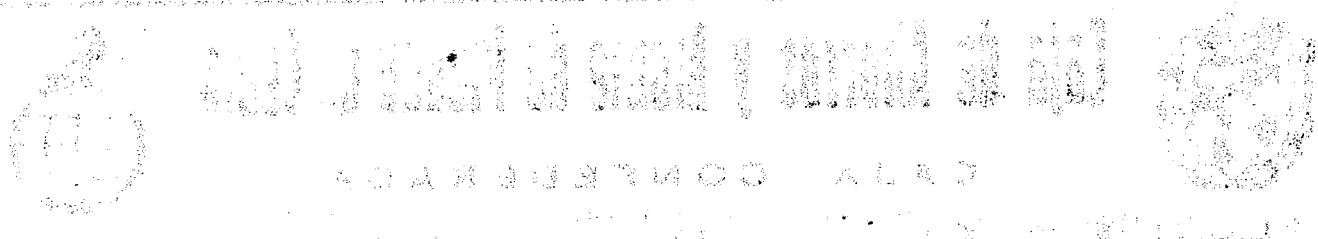
MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

Vertical text on the left side of the advertisement, possibly a date or reference number, which is mostly illegible due to the dark background and high contrast.

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina G. Sanjerjo - Telfs. 512493 y 516028
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feijóo (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí



Ayuntamiento de Ceuta
Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....